Sabanalarga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00243-00.
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: WILKIN ENRIQUE DE LA HOZ MEZA.
DEMANDADO: JULIAN DE JESUS CORONADO GUERRERO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de admisión o no de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor WILKIN ENRIQUE DE LA HOZ MEZA, en contra del señor JULIAN DE JESUS CORONADO GUERRERO.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor WILKIN ENRIQUE DE LA HOZ MEZA, en contra del señor JULIAN DE JESUS CORONADO GUERRERO, fue asignada por reparto y una vez revisada en su contenido, al verificarse que reúne los requisitos formales de ley, es del caso proceder a admitirla e impartirle el trámite verbal sumario dispuesto por el Artículo 390 y 391 del C. G. del P.

Como quiera que la presente demanda se fundamenta en el incumplimiento del pago de cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, se tendrá en cuenta lo reglado en el Inciso 2º del numeral 4º del Articulo 384 ibídem, en el sentido de no ser oídos los demandados en el proceso, hasta tanto no demuestren previamente que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

Por otra parte, se advierte que la parte demandante, solicita como medida cautelar la retención de los bienes muebles y demás enceres que se encuentren al interior del bien inmueble pedido en restitución.

Al respecto, este Despacho se abstendrá de conceder lo solicitado, en razón a que no se determinan con precisión los bienes muebles y demás enceres objeto de medida cautelar, tal como lo prevé el artículo 594 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITASE la DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor WILKIN ENRIQUE DE LA HOZ MEZA, identificado con la C.C. Nº 8.643.377, contra el señor JULIAN DE JESUS GUERRERO CORONADO, identificado con la C.C. Nº 1.043.027.377, por incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento.

2.- DÉSELE el trámite DEL PROCESO VERBAL SUMARIO, previsto en el Capítulo I del Título II del Libro Tercero del C. G. del Proceso.

3.- CÓRRASE traslado a la parte demandada, señor JULIAN DE JESUS GUERRERO CORONADO, identificado con la C.C. Nº 1.043.027.377, de la

presente demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días, con la advertencia que no será oída en el proceso hasta tanto no demuestre previamente que ha consignado a órdenes de este juzgado el valor total de lo debido por cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados.

5.- NOTIFIQUESELE este auto a la parte demandada, señor JULIAN DE JESUS GUERRERO CORONADO, identificado con la C.C. Nº 1.043.027.377, siguiendo las pautas indicadas en el Artículo 291 del C.G.P., o en su defecto, conforme al Artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

6.- RECONÓZCASELE personería al Dr. FECERMAN GOMEZ CAICEDO, identificado con la C.C. Nº 8.635.048 y T.P. N° 64.859 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
La Juez

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 30 de agosto de 2022
Notificado por estado N.º 104

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6295903b58dc5b0b73527cc0cf71a91577eb52d36d503287a174eed8ad565992**

Documento generado en 29/08/2022 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica